ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3305 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse contra el mismo recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Ordenanza citada es la que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"

ARTÍCULO 1.º.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal, funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Torredonjimeno mediante oposición, concurso ? oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe

cve: BOP-2016-3305
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

ARTÍCULO 3.º.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija de 20 €

ARTÍCULO 5.º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS.

1. Están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas.

2.-Se aplicará bonificación del 50% de la Tasa:

- A los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3. La condición que pueda legitimar la presente exención y bonificación sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

3.1. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

3.2. Personas demandantes de empleo. Tarjeta demanda de empleo.

ARTÍCULO 6.º.-DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción.

ARTÍCULO 7.º.-LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

3. La falta de pago de la Tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

cve: BOP-2016-3305
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 8.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 08 de Julio de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

cve: BOP-2016-3305
Verificable en https://bop.dipujaen.es